

MANDAMIENTO DE PAGO Nro. 00068723 - 00068724 - 00068725 - 00068726 - 00068727
EXPEDIENTE Nro. 0000008131-2024

Valledupar, 29 de septiembre de 2025

CONTRIBUYENTE: MERCEDESDURAN
DIRECCIÓN: diag 17 n 26 -56 b los fundadores
MUNICIPIO: VALLEDUPAR

NIT/CC: 27952868
TELÉFONO: 5600754
DEPARTAMENTO: CESAR

En Valledupar, a los VEINTINUEVE SEPTIEMBRE de 2025, La Administración Tributaria del Departamento del Cesar a través del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales, conforme a las facultades que le otorga el Artículo 363 del Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar, procede a proferir AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Nro. 00068723 - 00068724 - 00068725 - 00068726 - 00068727, dentro del proceso administrativo coactivo por deuda de impuesto de vehículos automotor, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

CONSIDERANDO:

Que, el señor contribuyente MERCEDESDURAN, identificado (a) con cedula de ciudadanía 27952868 propietario del vehículo automotor identificado con la placa UWP155, adeuda por concepto de impuesto de vehículo automotor al Departamento del Cesar – Secretaria de Hacienda, la suma de \$431.000, contenido en el siguiente título valor:

LIQUIDACION OFICIAL Nro.	CONCEPTO	VIG. FISCAL	TOTAL DE LA OBLIGACION
04616-2025	IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR	2020	\$105.000
04617-2025	IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR	2021	\$92.000
04618-2025	IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR	2022	\$83.000
04619-2025	IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR	2023	\$78.000
04620-2025	IMPUESTO DE VEHICULO AUTOMOTOR	2024	\$73.000

Que, dicha obligación es clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso administrativo coactivo contenidos en los artículos 364 y 366 del Estatuto de Rentas Departamental, Ordenanza Nro. 066 del 28 de diciembre de 2012, se obtenga su pago.

Que analizado los documentos que obran en el expediente se observa que la Liquidación Oficial mencionada anteriormente, cumple con lo previsto en el Artículo 367 de la Ordenanza Nro. 066 del 28 de diciembre de 2012, concordante con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, prestando merito ejecutivo, por lo que es procedente librar el presente mandamiento de pago.

Que el propietario del vehículo mencionado anteriormente, deberá pagar además de la obligación a su cargo, los intereses legales causados a las tasas de interés moratorio que para efectos tributarios este vigente al momento de efectuarse el pago y las cosas procesales.

Que el suscrito funcionario es competente para proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 del Estatuto de Rentas del Departamento del Cesar.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

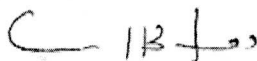
PRIMERO: Librar orden de pago por a vía administrativa coactiva a favor de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Cesar y a cargo de MERCEDESDURAN, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 27952868 por la suma de \$431.000, propietario del vehículo de placas UWP155 por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses que se causen hasta cuando se cancele la obligación, conforme lo dispone los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, y las costas que se generen dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de QUINCE (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Notificar este Mandamiento de Pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación por correo dirigido a la dirección registrada, para que comparezca dentro de los diez (10) siguientes la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Libérense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ANDRÉS BOTERO PÉREZ

Coordinador del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales
Grupo Gestión de Rentas
Departamento del Cesar

Proyectó: (FG) KAREN VEGA GUTIERREZ